

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se proroga transitoria y provisionalmente la vigencia de la Orden ministerial de 31 de julio de 1972, reguladora de la financiación del crédito para la construcción y renovación de la flota pesquera, que regirá durante el año 1976.

Art. 2.º Las modificaciones de los proyectos presentados para la obtención de créditos sólo se autorizarán cuando el aumento de tonelaje bruto que comporten no supere el 15 por 100 del proyecto primitivo. Estas autorizaciones se entenderán en todo caso sin incidencia en el crédito concedido ni sobre las primas a la construcción y la desgravación fiscal.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de octubre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22638 . *PROTOCOLO Adicional al Convenio Hispano-Nicaragüense de Asistencia Técnica para la creación de un Instituto de Formación Profesional en Managua, mediante Canje de Notas de fechas 19 de junio de 1975 y 4 de septiembre de 1975.*

Managua, 4 de septiembre de 1975

Señor Ministro:

Tengo la honra de responder a la comunicación número 039, de 19 de junio de 1975, cuyo texto dice así:

«Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para llevar a su conocimiento que después de firmado entre los dos Gobiernos el Convenio Hispano-Nicaragüense de Asistencia Técnica para la creación de un Instituto de Formación Profesional en Managua, el 30 de junio de 1969, la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua promulgó por Decreto número 411 la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Nacional, cuyo texto aparece publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, número 194, del 26 de agosto de 1974.

A fin de poner a tono el texto del Convenio con la mencionada Ley, mi Gobierno propone la celebración de un Protocolo Adicional mediante un intercambio de notas, en los siguientes términos:

PROTOCOLO ADICIONAL

Las Altas Partes Contratantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Nacional, entienden modificado el texto del «Convenio Hispano-Nicaragüense de Asistencia Técnica para la creación de un Instituto de Formación Profesional en Managua» en los siguientes términos:

- El término «Instituto de Formación Profesional» queda sustituido por el de «Instituto Tecnológico Nacional».
- La sede del Instituto Tecnológico Nacional será la ciudad de Granada, Nicaragua.
- Todas las referencias a la Universidad Centroamericana se entenderán referidas al Gobierno de Nicaragua.
- El Convenio queda totalmente acorde a la Ley Creadora del Instituto Tecnológico Nacional, promulgada por el Decreto número 441, el 26 de agosto de 1974.

La presente nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia, expresando la conformidad del Gobierno español, serán considerados como constitutivos de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Válgame complacido de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Este escrito y el número 039 arriba citado de Vuestra Excelencia serán considerados como constitutivos de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y mi más distinguida consideración.

José García Bañón,
Embajador de España

Excmo. Sr. D. Alejandro Montiel Argüello,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Managua.

El Presente Protocolo entró en vigor el día 4 de septiembre de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

22639 *CORRECCION de errores del Convenio de Préstamo entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo ganadero (segundo proyecto).*

Advertidos errores en el texto del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1975, páginas 20544 a 20548, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Sección 2.06 (3.ª línea), donde dice: «... del principal préstamo y pendiente de reembolso», debe decir: «... del principal del préstamo, y pendiente de reembolso».

Sección 2.07 (2.ª línea), donde dice: «... 7 de abril...», debe decir: «... 1 de abril...».

Sección 2.08 (1.ª línea), donde dice: «... el principal préstamo...», debe decir: «... el principal del préstamo...».

Sección 3.02 b) (4.ª línea), donde dice: «... aceptables para el Banco...», debe decir: «... aceptable para el Banco...».

Sección 4.01 b) (2.ª línea), donde dice: «...1) los gravámenes sobre bienes, en el momento...», debe decir: «...1) los gravámenes que se creen sobre bienes, en el momento...».

Sección 5.01 (2.ª línea), donde dice: «... Convenio de Préstamo, los efectos...», debe decir: «... Convenio de Préstamo, a los efectos...».

Anejo 1. Título, donde dice: «RETIRADA DE LOS DEL PRESTAMO», debe decir: «RETIRADA DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO».

Cuadro del Anejo 1, Categoría (4.ª línea), donde dice: «...; otros conceptos anexos.», debe decir: «...; otros conceptos conexos.»

Anejo 4. A. 2 (3.ª línea), donde dice: «... las tasas por servicios técnicos que faciliten.», debe decir: «... las tasas por los servicios técnicos que facilite.»

Anejo 4. A. 4 (2.ª línea), donde dice: «... de los créditos elegibles concedidos...», debe decir: «... de los créditos concedidos...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22640 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Organismo Autónomo «Administración Turística Española».*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, sobre administración institucional del Ministerio de Información y Turismo, estableció las normas básicas de las Entidades Estatales Autónomas, adscritas al Departamento, entre las que se incluye la Administración Turística Española. Al mismo tiempo, en la disposición final segunda del citado Decreto se derogan, entre otras disposiciones, los artículos décimo y duodécimo del Decreto 3456/1970, de 19 de noviembre, por el que se reorganiza la «Administración Turística Española» y el Decreto 993/1973, de 12 de abril, por el que asimismo se reorganiza dicho Organismo Autónomo.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del mismo Decreto, se hace preciso dictar las normas de desarrollo que completen la estructura interna del citado Organismo, adaptando su régimen orgánico y funcional a las precisiones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y a las exigencias derivadas del incremento de su actividad.

En consecuencia, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Administración Turística Española se regirá por las disposiciones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y por lo que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º El Organismo autónomo, cuya organización y regímenes jurídico y económico se determinan en el capítulo primero del Decreto citado, queda encuadrado en la Subsecretaría de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, por el que se crea la Subsecretaría de Turismo y cuyo titular será el Vicepresidente primero de su Consejo Rector.

Art. 3.º Los Departamentos con nivel orgánico de Servicio, señalados en el Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, se estructurarán en las siguientes Secciones y Negociados.

Primero.—Departamento de Establecimientos Turísticos del Estado, integrado por las siguientes Secciones:

Sección de Explotación: Que tendrá como competencia el análisis de los rendimientos de los diferentes establecimientos que tenga a su cargo el Organismo.

Para ello se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Análisis de Ocupación.
- Negociado segundo: Análisis de Servicios de Restaurante.

Sección de Coordinación de la Gestión: Que tendrá como competencia la normalización de todos los elementos propios de la explotación.

Se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Normalización.
- Negociado segundo: Precios.

Segundo.—Departamento de Inspección Técnica: Integrado por los siguientes Negociados:

— Negociado primero: Inspección de Actividades, que tendrá como misión el control del buen funcionamiento de todos aquellos servicios que se presten al público.

— Negociado segundo: Inspección de Servicios, que tendrá como competencia el análisis de los rendimientos de los Servicios propios de los diferentes puestos de trabajo y, en general, en cuanto afecte al régimen interior del Organismo.

Tercero.—Departamento de Comercialización Turística, que se estructura en las Secciones de:

Sección de Reservas y Rutas Turísticas: A la que corresponderá la organización y funcionamiento de la Central de reservas de alojamiento, así como la organización de viajes y rutas en apoyo de una mayor ocupación y promoción turística en general.

Constará de los Negociados de:

- Negociado primero: Reservas.
- Negociado segundo: Rutas turísticas.

Sección de Deportes y Actividades complementarias: Que llevará a cabo la organización y funcionamiento de las actividades deportivas como complementarias turísticas.

Tendrá los Negociados de:

- Negociado primero: Deportes.
- Negociado segundo: Actividades complementarias.

Dependiendo directamente del Jefe del Departamento de Comercialización Turística existirán los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Publicidad.
- Negociado segundo: Relaciones Públicas.

Cuarto.—Departamento de Cooperación Turística Internacional, que constará de las Secciones de:

Sección de Cooperación en Alojamientos y Actividades Turísticas Deportivas y Complementarias, cuya misión será prestar asistencia a otros países respecto a su organización, servicios y rendimientos hoteleros, así como la cooperación técnica en organización y funcionamiento de las diferentes actividades deportivas y culturales complementarias de la actividad turística.

Constará de los Negociados de:

- Negociado primero: Cooperación en Alojamientos.
- Negociado segundo: Cooperación en Actividades Turísticas, Deportivas y Complementarias.

Quinto.—Gabinete Técnico, se estructura en las siguientes Secciones:

Sección de Estudios, a la que corresponderá el estudio de proyectos, tramitación de expedientes y resoluciones, así como la realización de estudios económicos y de mercado y la elaboración de las estadísticas del Organismo.

Se estructura en los Negociados de:

- Negociado primero: Estudios Jurídicos.
- Negociado segundo: Estudios Económicos y Estadística.

Sección de Conservación y Construcciones, que tendrá como competencia todo lo concerniente a la conservación de los edificios y muebles cuya explotación tenga encomendada el Organismo, así como de la construcción y mantenimiento de los que constituyan su propio patrimonio.

Se estructura en los Negociados de:

- Negociado primero: Edificios y Mobiliario.
- Negociado segundo: Instalaciones.

Sexto.—Departamento de Servicios Administrativos, que se estructurará en las Secciones de:

Sección de Personal, que será la competente en todo lo concerniente al personal que tenga tanto una relación administrativa como civil y laboral con el Organismo.

Contará con los Negociados de:

- Negociado primero: Funcionarios.
- Negociado segundo: Personal civil y laboral.

Sección de Administración de Fondos, a la que corresponderá todo lo relacionado con ingresos y pagos del Organismo.

Se estructurará en los Negociados de:

- Negociado primero: Caja.
- Negociado segundo: Habilitación.

Sección de Asuntos Generales, que tendrá como competencia aquellos asuntos varios o comunes a varias Secciones o Negociados, así como la labor de Registro y Archivo general del Organismo.

Se estructurará en los Negociados de:

- Negociado primero: Registro y varios.
- Negociado segundo: Archivo.
- Negociado tercero: Secretaría de la Junta de Compras y de la Mesa de Contratación del Organismo.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden ministerial.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, Presidente y Director de «Administración Turística Española».